

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 327.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, Comisarios, Guardia civil y demas agentes de proteccion y seguridad pública averiguarán si existen en sus respectivos distritos los dos pordioseros cuyas señas á continuacion se espresan, y en el caso de ser habidos los detendrán y dispondrán lo conveniente para que sean conducidos con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Laviana en la provincia de Oviedo que los ha reclamado, por aparecer reos en una causa que instruye en averiguacion de los autores de los golpes dados á un niño desconocido que falleció. Santander 7 de Diciembre de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

Señas del hombre.

Debe llamarse José, edad 28 ó 30 años, bastante estatura, sombrero calañés, levita vieja de soldado, pantalon remendado con azul trae un cañutero de oja de lata, tiene algo impedido el brazo derecho y torcida la estremidad del dedo índice de una de las manos.

Señas de la muger.

Se llama Teresa, edad sobre 30 años, estatura regular, saya muy estropeada.

Intendencia de la provincia de Santander.

En cumplimiento de lo que previene á esta Intendencia la Direccion general de Tabacos en 21 de Noviembre último; para conocimiento del público, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta

provincia el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública subasta por el término de cuatro años, á contar desde el 1.º de Enero de 1848, el servicio de conducciones de tabacos por mar y por tierra en toda la Península é Islas Baleares, y de los demas efectos estancados y del timbre que se indican, exceptuando la sal.

1.º La contrata será por cuatro años, contados desde 1.º de Enero de 1848 hasta 31 de Diciembre de 1851.

2.º El contratista se obligará á conducir por mar y por tierra todos los tabacos útiles ó inútiles, en rama ó elaborados y sus envases, á los puntos que le señalen la direccion general del ramo, los intendentes, los directores de las fábricas, los administradores de las rentas en las provincias y los de partido y subalternas, y en los mismos términos se obligará á verificar las conducciones de pólvora, azufre, papel sellado y documentos de giro.

3.º Este servicio se dividirá en dos clases, á saber: conducciones interiores ó terrestres, y conducciones marítimas. Estas las designará la direccion general del ramo, previniéndolo antes á los Intendentes de las provincias y á los directores de las fábricas, entendiéndose que las remesas que se hicieren por mar para puntos interiores se pagarán como marítimas desde el puerto de la salida al de desembarque, y como conducciones interiores ó terrestres desde el puerto de desembarque al punto de su destino.

4.º El contratista recibirá los tabacos y los demas efectos mencionados en la condicion segunda para su conduccion en los almacenes de las fábricas y administraciones, y los entregará en las mismas, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega.

5.º El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones terrestres, y diez las marítimas, despues de haber recibido los correspondientes avisos: pasados aquellos sin haberlas empezado, podrán los gefes de las dependencias de la administra-

cion provincial, los de las fábricas de tabacos y el de la del sello nacional disponerlas por cuenta del mismo contratista, quien subsanará el mayor precio que resultare respecto del de la contrata. A fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede en esta condicion, practicarán los ajustes á presencia del escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

6.º El contratista se obligará á ejecutar las conducciones en los plazos que se señalen en las guías, ó á justificar plenamente el accidente imprevisto que lo impida, respondiendo en su caso de todos los perjuicios que su falta ocasionare.

7.º El contratista ha de responder de las faltas ó averías que sufran los tabacos en sus conducciones, salvo los naufragios y averías gruesas en las marítimas, y los incendios y robos á mano armada, plenamente justificados, en las terrestres. Los naufragios averías gruesas deberán acreditarse en la forma y por los medios que establece el código de comercio.

8.º Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de estanco en los efectos labrados, comprendiéndose entre estos los documentos del sello y del timbre y en el tabaco en rama al cuádruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan. Las averías que constituyan inútiles los tabacos y los demas efectos de que haya de responder el contratista las satisfará en los labrados al coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama por el valor que hubieren tenido en la fábrica ó administracion de donde se remesen. Los tabacos, tanto elaborados como inútiles, se quemarán por la Hacienda en el punto de su-recibo con las formalidades establecidas, y á presencia del contratista ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado y los documentos de giro y del timbre que por avería se inutilicen se conservarán por las oficinas que los reciban.

9.º Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion.

10. El contratista no podrá pedir aumento ó alteracion en los precios que se estipulen, bajo pretexto de inexactitud en la formacion de los tipos, á cuya rectificacion renunciará.

11. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos se le satisfará por las respectivas dependencias donde lo verifique el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda.

12. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de tabacos.

13. En todas las conducciones, las distancias serán las reguladas en la nota que está de manifiesto en la direccion general de tabacos, y las que ocurran respecto de los puntos no comprendidos en ella se regularán por los intendentes de las provincias y por los directores de las fábricas, de acuerdo con el contratista, teniendo para ello á la vista los antece-

denes oficiales y particulares que obran en sus respectivas dependencias, y dando cuenta á la direccion general del ramo del número de leguas que resulten para el pago en cada una de dichas conducciones.

14. Los intendentes y los directores de las fábricas podrán disponer la retencion de las cantidades suficientes á garantir los expedientes pendientes de resolucion por faltas de puntual y fiel entrega de los efectos con arreglo á las condiciones de este contrato.

15. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones de reales vellon de títulos al portador del tres por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la direccion general del ramo al expresado Banco. La certificacion ó documento que expida este en justificacion del depósito quedará en la mencionada direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

16. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 15 de Diciembre próximo en la direccion general de tabacos á presencia del director general, del asesor de las direcciones y del escribano mayor de rentas. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas aquellas. Las proposiciones deberán hacerse precisamente para las dos clases de conducciones terrestres y marítimas, señalando el precio en las primeras por arroba y legua, y en las segundas por quintal y legua.

17. En dicho dia 15 de Diciembre próximo desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general en presencia de los individuos expresados en la condicion precedente, y en el local que al efecto se destine en el edificio aduana de esta corte, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de S. Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones de reales vellon de títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones. sin modificacion ni reserva: sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

18. Abiertos los pliegos y publicado su contenido se adjudicará por el director general el servicio de conducciones que se contrata, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio para la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables á la Hacienda hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor.

19. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

20. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion del servicio de conducciones otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los

de sus copias serán de su cuenta.

Madrid 18 de Noviembre de 1847.—Rafael del Bosque.

Santander y Diciembre 4 de 1847.—P. S, Tomás C. Agüero.

D. NICOLAS SUAREZ, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido ect.

A los de igual clase y demas autoridades de esta provincia de Santander, hago saber; Que en este juzgado y por testimonio del infrascrito escribano se está siguiendo causa criminal de oficio en averiguacion de las personas, que en la noche del 31 de Julio de este año maltrataron á Vicenta Herrero, natural del pueblo de Yebas, de edad de veinte años, estatura alta, cara redonda, ojos negros y color trigueño, que se hallaba de residencia en el lugar de Mieses de este partido en compañía de sus padres Marcos Herrero y Lorenza Fernandez, cuya causa tuvo principio en primero de Agosto siguiente; y estando instruyéndose diligencias sobre los hechos que motivaron su formacion, como se ausentase la Vicenta de esta villa sin hallarse restablecida de su salud, se practicaron varias actuaciones en su busca y libraron dos exhortos con igual obgeto, mas como no se haya podido averiguar su paradero y de la causa aparezca haberse dirigido hacia la parte de Reinosa, con fecha de este dia proveí el auto que dice así.

Auto. Dirijase exhorto á las autoridades de esta provincia por conducto del Sr. Gefe político de la misma para su insercion en el Boletin oficial, á fin de averiguar el paradero de Vicenta Herrero, y de que si se encontrase en alguno de los pueblos de ella sea conducida á este Juzgado con toda atencion, para lo cual se insertan las señas de aquella. El Sr. Juez de primera instancia lo mandó y firmó en Potes á 29 de Noviembre de 1847 de que yo el escribano doy fé.—Suarez—Ante mí, Domingo Perez de Celis.

Direccion general de Loterías, timbre y demas ramos unidos.

Esta Direccion general ha dispuesto que las diez y siete Estracciones de la Lotería Primitiva señaladas para el año próximo de 1848 se celebren en los dias que á continuacion se expresan.

- 1.º en 17 de Enero.
- 2.º en 7 de Febrero.
- 3.º en 28 de idem.
- 4.º en 20 de Marzo.
- 5.º en 10 de Abril.
- 6.º en 1 de Mayo.
- 7.º en 22 de idem.
- 8.º en 13 de Junio.
- 9.º en 3 de Julio.
- 10.º en 26 de idem.
- 11.º en 14 de Agosto.
- 12.º en 4 de Setiembre.
- 13.º en 25 de idem.
- 14.º en 16 de Octubre.
- 15.º en 6 de Noviembre.
- 16.º en 27 de idem.
- 17.º en 18 de Diciembre.

Madrid 20 de Octubre de 1847.—Zea.

Santander 3 de Diciembre de 1847. Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público.—Tomás C. Agüero.

ANUNCIOS.

Del pueblo de Comillas se ha estraviado una jaca de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, color castaño oscuro, de seis á siete años, con pelos blancos en la frente, ocico y bajilla amuletada, pelos blancos en el costillar, topina de la mano izquierda, la clin y cola recortada y el tupé del cerebro limpio ó esquilado. La persona que supiese de ella podrá entenderse con D. Manuel Fernandez, vecino de dicho Comillas.

En el pueblo de Penagos se halla encerrado un buey que ha sido prendado en las vegas comunes de dicho pueblo, edad seis años poco mas ó menos de color de avellana obscura, astas blancas y puntas negras cornicorto, ojeras negras en punta de la cola tiene cortado al rededor un poco de pelo. Se halla rematada su custodia y alimento en público concejo, lo que se anuncia al público á fin de que en el término presijado por la ley se presente su dueño á recogerle, pagando los daños causados en dichas Vegas, custodia y alimento.

La Nereida Fertilizadora.

Hemos llegado á entender que con este título se ha formado ó está formando en esta córte una sociedad, cuyo obgeto es plantear en toda España y sus dominios de Ultramar, el privilegio exclusivo concedido por S. M. en Real cédula de 15 de Marzo de este año, para el uso de una máquina hidráulica con cuyo auxilio se levantan y elevan las aguas así subterráneas como las que están al descubierto, á una altura y en una cantidad superior á cuanto hasta ahora se ha practicado y conocido.

Es aplicable esta máquina á la desecacion de pantanos, lagunas y cualesquiera otros depósitos de aguas estancadas.

A dotar de agua á aquellas poblaciones que carecen de ella por estar edificadas á mayor altura que los manantiales que las rodean.

A transformar en prados y terrenos dreegadio muchos de aquellos que en el dia son secanos: al saneamiento ó limpia de puertos, á llenar de agua los fosos de las fortificaciones, y por último, á otra porcion de objetos de que puede reportar inmensos beneficios toda la nacion.

Los ayuntamientos, los particulares, cualesquiera hacendados que posean tierras á la altura de rios cuyas aguas ven correr con envidia por dejar á sus posesiones en la esterilidad, tendrán la proporcion de contratarse con esta sociedad para que se las eleve y deposite en la cantidad que convengan, decuplando por este medio su valor, los territorios en que la existencia de lagunas y aguas pantanosas produzcan los perniciosos efectos á ello consiguientes, tendrán un agente de que hasta ahora han carecido para su desecacion; y en una palabra, andando los tiempos, el uso de esta máquina habrá cambiado hasta cierto punto, pero bajo el mas favorable y lisongero, el aspecto de toda la nacion.

Levantado en la Fuente Castellana por los componentes de la naciente sociedad un aparato de 150 pies de altura, para probar en él y ensayar las máquinas que vayan construyendo para satisfacer los pedidos que se

les hagan, no ha tenido lugar todavía ninguno de estos ensayos, porque las dificultades que siempre ocurren antes de quedar completamente arreglada una empresa de consideración, han tenido también lugar en esta, siendo una de sus consecuencias no haberse dado á luz todavía y no haber construido ninguna máquina; pero poseedores los fundadores del modelo que hicieron traer de Francia, modelo de tan cortas dimensiones, y por consiguiente de tan escasa fuerza como puede inferirse del hecho de haber sido transportado desde París á esta corte por la diligencia, y modelo que podría llamarse mas bien, máquina de gabinetes, destinada á satisfacer en él la curiosidad de los inteligentes, la impaciencia de algunos de aquellos hizo que con este simple modelo se practicasen algunas experiencias privadas á presencia de los mismos, y en el aparato preparado para las grandes máquinas en la Fuente Castellana, y su resultado ha sido elevar las aguas á 90 pies de altura de la alberca en que está colocado el aparato, habiéndose practicado estas experiencias de las dos maneras de que es susceptible el uso de la máquina, á saber, por el influjo de la sangre y por el del vapor, para cerciorarse, como se han cerciorado, de que con la aplicación de ambos principios es igualmente seguro el resultado.

Ahora bien: si una maquinita en miniatura, por decirlo así, ha producido este sorprendente resultado ¿qué no podrá esperarse de las máquinas para cuya prueba está levantado el aparato? ¿A qué altura y en qué abundancia no se podrá regar con una máquina de la fuerza de doce caballos?

Creemos hacer un servicio al público en anticiparnos á darle conocimiento de la existencia y próxima aparición de esta sociedad así como no tendremos reparo hasta que esté instalada, en servir de conducto á todo el que quisiere ganar tiempo en hacerla proposiciones, comunicándola, las que se dirijan á esta redacción, francas de porte.

Hemos visto los ensayos de la máquina, y sus resultados parecen indefectibles. Eleva las aguas á una grande altura. Esto es de inmensa importancia por lo que vamos á esponer. El riego en España en las llanuras inferiores por canalización de los rios, se hace imposible por el corto desnivel con que estos corren. Las llanuras de Córdoba, por ejemplo, no pueden regarse por el Guadalquivir, por la profundidad á que se desliza blandamente bajo ellas. Fuera menester remontarse á tomar las aguas á una distancia excesiva por orillas de obstáculos casi insuperables á que no las aprovecharían en nada haciéndolas resultar de costo tan inmenso que no las pudiera hacer beneficiables y si imposibles su aprovechamiento. Solo por medio de gruas ó norias las sacaban los árabes del Betis para los jardines del inmediato alcázar de los califas de Córdoba.

Aquellas grandes llanuras únicamente se regaron por medio de pantanos ó represas, cuyos vestigios lo patentizan, como hoy la huerta de Alicante y la de Lorca.

Mas este restablecimiento ó construcción de estos receptáculos, resulta de un coste incomparablemente superior al de una máquina sencilla que eleve las aguas, como esta de que trata la compañía mencionada, cuyo título „Nereida fertilizadora“ resulta exacto, y cuya pronta organización y rápidos progresos son de desear en bien del país y seguiremos anunciando.

Agricultura.

D. Juan Martín de Gangoiti párroco de Fica, cerca de Munguia en el Señorío de Vizcaya, habiéndose de-

dicado por principios al ramo de agricultura, especialmente al cultivo de perales, viajando por la península con el objeto de perfeccionarse, reconociendo con particularidad los dos Reales sitios de Aranjuez y San Ildefonso; y consultando al mismo tiempo á las personas mas inteligentes en la materia, ha llegado á formar una huerta, donde separando los perales de poco mérito, ha reunido hasta setenta y ocho variedades, comprendiéndose en ellas las diferentes de verano, otoño é invierno. Posée grandes viveros, y el número de plantas que pasa de ocho mil, puede trasportarse sin el mas ligero deterioro á ochenta y mas leguas de distancia, siendo algunos miles las que en los últimos años trasportadas á diferentes puntos de la península, se han aclimatado con ventajas aun en los países mas frios, produciendo frutos copiosísimos, y un tamaño extraordinario. Los que quieran ahorrar tiempo y trabajo tanto en la reunión de variedades como en el método, que debe observarse en la plantación de perales, podrán dirigirse á dicho Párroco, quien les remitirá la oportuna instrucción para obtener los mas felices resultados. El precio de cada planta será equitativo, pero los Sres. que quieran honrarle con su confianza, y hacerle algunos pedidos, deberán expresar el número de plantas que desean para cada estación, como también el destino para que los quieren, si para espaldera, bravo ú otro destino, pues con sola esta indicación quedarán completamente servidos. La correspondencia deberá dirigirse á Munguia por Bilbao previniéndole la dirección que debe dar á sus contestaciones, á fin de que no sufran extravío.

A fines del presente mes saldrá para la Habana la fragata española ESPERANZA al mando de su capitán D. Lorenzo Martínez Viademonte. Admite pasajeros á quienes ofrece las mejores comodidades y el esmerado trato que acostumbra. La despachan en el muelle número 7, Campo hermanos y Gonzalez.

Dará la vela para la Habana en todo el presente mes la hermosa fragata FAMA HABANERA, capitán D. Joaquin Castaños. Admite pasajeros á quienes brinda grandes comodidades en sus espaciosas cámaras. Para tratar de ajuste se entenderán con D. Fernando Antonio de Alvear.

Del 15 al 20 del corriente saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba el bergantin español EMPRESA, al mando del capitán D. Agustín Arriaga. Es buque forrado nuevamente en cobre y con buenas comodidades para pasajeros. Los que gusten aprovechar esta ocasión se entenderán con Don Pedro de la Puente, en el muelle número 13. Santander 2 de Diciembre de 1847.

El bergantin español nombrado SALVADOR, forrado en cobre, al mando de su capitán D. Rafael Miñana, saldrá de este puerto para el de Puerto Rico del 10 al 15 del presente mes si el tiempo lo permite. Admite abarrotes y pasajeros á quienes se les dará buen trato como acostumbra dicho capitán. Le despacha D. José María Lopez Dóriga y en la Pescadería Correduría de Martínez darán razón para los ajustes. Santander 6 de Diciembre de 1847.

Santander: Imp. lit. y lib. de Martínez.